Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de esta Provincia.

Habiéndose publicado en este Boletin oficial y su núm. 113, la Real órden de 28 de Setiembre próximo pasado, con prevencion á los Alcaldes de los pueblos donde hubiere confinados, para que en su cumplimiento remitiesen á este Gobierno político una noticia circunstanciada de los que sean, tiempo que hace residen en el pueblo, autoridad por quien fueron confinados, y la conducta que hayan observado mientras su permanencia en él; he visto con disgusto el descuido de los Alcaldes á quienes se dirigia dicha prevencion, por lo que no puedo menos de reiterarla, seguro de que no darán lugar á otras providencias que me vea en precision de adoptar, si no demoran mas su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 4 de Noviembre de 1837. =*Nicomedes Pastor Diaz.* = Sres. Justicias de los pueblos de esta Provincia.

No obstante de haberse instituido el Boletin oficial para la oportuna y conveniente circulacion de las leyes, Reales decretos, órdenes, y disposiciones de las autoridades provinciales, con el justo objeto de evitar á los pueblos inmensos gastos que regravasen á sus propios con el antiguo y ruinoso sistema de las veredas, se está observando que algunos Ayuntamientos descuidan el puntual cumplimiento de las que en dicho periódico se publican, ya por que sus Presidentes que le reciben, olvidan el estrecho deber de dar pronta evasion á los encargos y prevenciones que se les hacen en las referidas comunicaciones oficiales, ó por que aquellos omitan dar el debido conocimiento á sus individuos, para que penetrándose de las que contienen, cuiden esmeradamente de su ejecucion. Tan responsable falta que infinitas veces deja en vacío asuntos muy importantes del servicio nacional, y otras siendo exigentes y perentorios, los retarda causando perjuicios de trascendencia, me precisa á prevenir á los Ayuntamientos, como lo hago bajo su mas estrecha responsabilidad, que en la primera sesion que celebren inmediata á la recepcion del Boletin, han de dar cuenta sus secretarios antes de otro algun asunto de las órdenes que en él se circulan, leyéndolas íntegramente y haciéndose mencion en el acta de esta formalidad. Con esta prevencion los Alcaldes y Ayuntamientos no pueden tener escusa ni pretesto para dejar de enterarse oportunamente de cuanto se ordene, y serán por consiguiente responsables de las omisiones ó retardos que se adviertan sin que merezcan por mi parte consideracion alguna en el particular. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 28 de Octubre de 1837 = *Nicomedes Pastor Diaz* = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de esta Provincia.

Nombrado yo Intendente de esta provincia, nada sentiré mas que hallarme precisado á expedir apremios contra los pueblos de ella para conseguir el cobro de las contribuciones: lo sentiré, porque son los apremios una eleccion del Gobierno dictada contra la morosi-

dad ó contra la malversacion de las contribuciones, cuyos defectos existiendo, atacan mas ó menos efectivamente, al progreso de nuestras instituciones constitucionales, pues que perjudican al Erario de la nacion.

No incurriré en la injusticia de considerar á los pueblos de esta provincia bajo el concepto de malversacion, aunque se dan algunos casos de hallarse en segundos contribuyentes, ó recaudadas las contribuciones, lo que equivale á una malversacion. Es el defecto de la morosidad de las justicias el que mas se deja notar; y esta consiste, no solo en no activar hasta lo posible la cobranza de las cuotas repartidas á cada vecino, sin contemplacion hacia alguno, sino tambien en dejar de promover la liquidacion de suministros hechos por el vecindario á las tropas nacionales, hasta conseguir presentarlos en las oficinas de rentas en abonarés expedidos por las de Hacienda militar, sin cuyos requisitos no siendo admisibles en las primeras, en vano reclaman los particulares contribuyentes, y aun las Justicias, que le sean admitidos á buena cuenta de contribuciones. La contemplacion que tambien se advierte de permitir algunas Justicias que los arrendatarios de puestos públicos sean los últimos á pagar sus contratos, ó permitirles reclamaciones, siempre inventadas, para eludirlo cuando las cuotas que han de pagar componen la parte mas principal de los encabezamientos, causa disgusto general á los vecinos particulares, los retrae de aprontar sus cupos, y produce el resultado de una insolvencia, mas ó menos general, de los encabezamientos, por cuyas resultas puede esta consideracion suponerse en el concepto de malversacion; y mas cuando en muchos de tales arriendos existen confabulaciones punibles, en que sucede hallarse inculcados concejales.

El acaecimiento singular de haber sido destruidos ó perdidos los asientos y billetes consignados á esta provincia, en la mayor parte de los cuatro millones y cien mil reales por el empréstito de 200 millones, cuya pérdida causó la faccion que ocupó esta capital en Agosto último, y la declaracion del Gobierno sobre detener la admision en tesorería de los billetes que se hallaban espendidos, y el recogido de las cartas de pago hasta espender otros equivalentes, no sea motivo para detener en manera alguna el completo pago del cupo respectivo á esta provincia en el empréstito, ni para desconfiar de la admision en tesorería de lo pagado por él, en cuenta de contribuciones: es de considerar muy prudente y necesaria la medida de suspender la admision de billetes ya espendidos, ó que estaban por espender, y que cayeron en manos de los facciosos; y de mi parte está, coincidiendo con la celosa reclamacion de esta Diputacion provincial, representar al Gobierno sobre la urgente necesidad de imitir nuevos billetes para facilitar su admision en tesorería, ó que el Gobierno decida lo que mejor estime en este asunto: y entretanto, si me biere precisado á expedir apremios, encargaré que los ejecutores den una consideracion virtual á las cartas de pago que se les presenten y billetes del empréstito, sin que los apremios se entiendan por la cantidad en cuarta parte que el empréstito ya satisfecho importare.

Los pueblos y Ayuntamientos de esta provincia se persuadirán de que habiendo yo descendido en esta manifestacion á la espresion mas terminante de conceptos que atacan la recaudacion de contribuciones, si me viere obligado á expedir los apremios, les habré aconsejado el modo de evitarlo; y que por consecuencia, si para el dia 20 del corriente mes no hubieren entregado en esta tesorería los débitos de todas contribuciones y ramos, expediré, en efecto, los apremios consiguientes. Segovia 5 de Noviembre de 1837.=*Juan Pedro de Cápua.*

AVISOS

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad se cita llama y emplaza á D. Basilio Bravo, Cura Párroco del lugar de Fuentemilanos para que dentro de nueve dias siguientes al de esta publicacion se persone en la carcel nacional de la misma á oir los cargos que se le hagan en la causa criminal que contra él se sigue por haberse ausentado de dicho pueblo é incorporado en la faccion de Zaratiegui, pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa por los trámites legales, y en su ausencia y rebeldia se entenderán las notificaciones y demas actuaciones con los estrados de esta audiencia y le parará entero perjuicio sin mas citarle ni emplazarle, pues por el presente se le cita, llama y emplaza en forma.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad se cita, llama y emplaza á D. Prudencio Rubio, Presbítero, Capellan en el lugar de Carbonero; y á D. Saturnino Vicente y Lopez, Médico del mismo, para que dentro de nueve dias siguientes al de esta publicacion se personen en la cárcel nacional de la misma á oir los cargos que se les hagan en la causa criminal que contra cada uno se sigue, por haberse ausentado de dicho pueblo, é incorporado en la faccion de Zaratiegui, pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia y en otro caso se seguirá la causa por los trámites legales, y en su ausencia y rebeldía se entenderán las notificaciones y demas actuaciones con los estrados de esta audiencia, y les parará entero perjuicio sin mas citarles, pues por el presente se les cita, llama y emplaza en forma.

SEGOVIA : IMPRENTA DE ESPINOSA.